



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4711 /2024

Art. 1º,3º,4º,5º,9º y 10º Vetados por DM N° 0557/2024.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.657.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Salud Mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas enfrentar los momentos críticos y estresantes de la vida, poder desarrollar sus habilidades, aprender y trabajar de manera adecuada y contribuir a la mejora de su comunidad. Además, sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones y establecer relaciones.

Que la Salud Mental es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

Que las afecciones de la Salud Mental comprenden no sólo trastornos mentales y discapacidades psicosociales, sino también estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

Que los factores psicológicos y biológicos individuales, tales como las habilidades emocionales, el abuso de sustancias y la genética, pueden hacer que las personas sean más vulnerables a las afecciones de salud mental.

Que la Ley Nacional de Salud Mental establece los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1991.

Que estos principios son considerados como el estándar internacional más completo y detallado en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas que carecen de salud mental y constituyen una guía importante para los Estados en la tarea de delinear y/o reformar los sistemas de salud mental. A ellos ha suscripto la Legislación Argentina.

Que es relevante manifestar lo establecido por la Ley de Salud Mental al determinar que el Estado reconoce a las personas con padecimiento mental, los siguientes derechos, entre otros: Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; Derecho a que, en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión; Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado; Derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades; Derecho a recibir tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación.

Que debe promoverse que la atención en salud esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la acreditación de la autoridad competente, incluyendo áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional entre otras disciplinas.

Que es una necesidad consolidar el cuidado de la salud mental como un derecho humano fundamental para todas las personas, en concordancia con normativas de referencia en Salud Mental y derechos humanos a nivel internacional.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que la problemática de la atención mental es un problema relevante para la salud pública y requiere ser abordado específica e integralmente como parte del Derecho a la Salud y los derechos Humanos en general de todas las personas.

Que el apoyo, propósito y sentimiento de pertenencia son claves a la hora de hablar de Salud Mental. Tener la posibilidad de hablar, que nos escuchen, saber que no estamos solos, tener una meta aporta un sentido a lo que hacemos e identificarnos con la comunidad es sumamente importante.

Que la prevención del suicidio es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que en nuestra provincia y más específicamente en Río Grande, la problemática de la Salud Mental es muy preocupante.

Que por cuestiones climáticas y geográficas, las condiciones de vida en nuestra provincia y nuestra ciudad son extremas. El frío, la oscuridad del invierno, el viento, la lejanía con el resto del continente, la imposibilidad de ciertos jóvenes de poder estudiar determinadas carreras terciarias y universitarias que no se encuentran disponibles en nuestra provincia y muchísimos obstáculos más dificultan el día a día y repercuten directamente en el ánimo y la Salud Mental de cada uno de los habitantes de nuestra comunidad.

Que Tierra del Fuego cuenta con estadísticas alarmantes, siendo el suicidio la primera causa de muerte violenta.

Que el suicidio es un fenómeno multicausal en el que intervienen factores de orden individual, familiar, social y comunitario, por lo que es un error considerarlo como una problemática limitada al ámbito privado de las personas.

Que el comportamiento suicida es un fenómeno complejo que se ve afectado por múltiples factores relacionados entre sí, como los factores personales, psicológicos, culturales, biológicos y ambientales.

Que existen numerosos casos de suicidios en la ciudad de Río Grande por lo que es relevante generar maniobras de resolución de problemas, enseñando estrategias de habilidades sociales, colocando estos temas tan sensibles dentro de las políticas públicas que necesitan abordajes interdisciplinarios.

Que debemos hacer hincapié en la prevención y no en la enfermedad, fortaleciendo a su vez las estrategias individuales y comunitarias de cuidado.

Que lamentablemente, los Centros Municipales de Salud de nuestra ciudad reciben muchísimas consultas de Salud Mental por mes, ya que es una problemática constante y preocupante.

Que es necesario que la comunidad riograndense cuente con un espacio propio especializado en el cual pueda tratarse la Salud Mental de manera integral para que de esta manera, se le facilite a la comunidad su acceso.

Que el Centro Municipal de Salud Mental en la ciudad de Río Grande ofrecería atención ambulatoria especializada a usuarios con trastornos mentales o problemas psicosociales graves o complejos, brindaría servicios de prevención y control de problemas y trastornos de la infancia y adolescencia, adultos mayores, prevención y control de adicciones, y fomentaría a la comunidad en la participación en las actividades de prevención, detección, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud mental.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

**Artículo 1°.- CREAR el “Centro Municipal de Salud Mental” en la ciudad de Río Grande.
Vetado por DM N° 0557/24**



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Salud Municipal o el área que el Departamento Ejecutivo designe.

Artículo 3°.- EL objeto de la presente Ordenanza es brindar a la comunidad no sólo un espacio físico para el desarrollo de actividades destinadas a la prevención de enfermedades mentales, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud mental, sino que además sea sede de capacitación, e investigación respecto a temas referidos a la Salud Mental.

Vetado por DM Nº 0557/24

Artículo 4°.- EL Centro Municipal de Salud Mental tendrá sede donde el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Vetado por DM Nº 0557/24

Artículo 5°.- EL Centro Municipal de Salud Mental se regirá por los principios básicos de calidad, universalidad, integralidad, subsidiariedad, oportunidad y equidad en las prestaciones, asegurando el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental.

Vetado por DM Nº 0557/24

Artículo 6°.- LA accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada para todas las personas y atento al principio de subsidiariedad y las prestaciones serán gratuitas para toda la población independientemente de sus coberturas sociales. Sin perjuicio de ello, el Centro podrá gestionar y exigir el reintegro a las obras sociales nacionales, provinciales o municipales, sistemas de medicina prepaga y otros por dichas prestaciones.

Artículo 7°.- EL Centro Municipal de Salud Mental cumplirá sus objetivos con la plena capacidad de las personas jurídicas, para adquirir derecho y contraer obligaciones.

Artículo 8°.- LA estructura del Centro Municipal de Salud Mental la establecerá la Autoridad de Aplicación, que es la Secretaría de Salud del Municipio o la Autoridad que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 9°.- LOS recursos del Centro Municipal de Salud Mental se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los recursos propios dispuestos por la presente Ordenanza y norma reglamentaria provenientes de servicios y prestaciones;
- b) Aportes anuales específicos que la Ordenanza de Presupuesto y otras leyes nacionales o provinciales le asignen al Centro Municipal de Salud.
- c) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos y/o personas de carácter privado o públicos municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.

Vetado por DM Nº 0557/24

Artículo 10°.- EL Centro Municipal de Salud Mental podrá realizar en forma directa las contrataciones con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, personas físicas o jurídicas, Instituciones Educativas Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales necesarias para la compra de medicamentos, material médico y otros insumos hospitalarios afines y excepcionalmente, la contratación de bienes y servicios, siempre que se establezca que los requerimientos resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento y normal prestación del servicio hospitalario, conforme las pautas establecidas en el Reglamento que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

Vetado por DM Nº 0557/24



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Artículo 11°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal o Autoridad de Aplicación a celebrar convenios/acuerdos con el Estado Provincial, Nacional, Organizaciones No Gubernamentales, Organismos Internacionales, Universidades Nacionales Públicas y Privadas y otras instituciones académicas privadas y públicas con el fin de trabajar articuladamente para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 13°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2024.

Lb/FR